



Comisión Nacional del Mercado de Valores

Calle Edison, 4
28006, Madrid.

25 de mayo de 2023

Comunicación de información privilegiada

Muy Sres. nuestros,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento (UE) n°596/2014, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado y en el artículo 226 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y disposiciones concordantes, y para su puesta a disposición del público como información privilegiada, Grupo Ezentis, S.A. (en adelante “**Ezentis**” o la “**Sociedad**”) informa, en relación con el proceso de negociación en el marco de la elaboración y aprobación de un Plan de Reestructuración con los acreedores que asegure la continuidad de la compañía, comunicado en las comunicaciones de información privilegiada publicadas el 30 de noviembre de 2022 con número de registro 1680, el 5 de diciembre de 2022 con número de registro 1684, el 31 de enero de 2023, con números de registro 1736 y 1737, el 28 de febrero de 2023 con número de registro 1789 y el 31 de marzo de 2023, con número de registro 1819, que:

Con fecha 24 de mayo de 2023 ha sido publicado en el Registro Público Concursal el Auto núm. 366/2023 dictado por la Sección Primera del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla, en fecha 23 de mayo de 2023 y notificado en el día de hoy, por el que se acuerda homologar judicialmente los Planes de Reestructuración aprobados por EZENTIS FIELD FACTORY, S.L.U, EZENTIS TECNOLOGÍA, S.L.U. y GRUPO EZENTIS, S.A (“**Planes de Reestructuración**”) y por el que:

- a. Se dota plenos efectos a los Planes de Reestructuración, haciendo efectivas las medidas de reestructuración en éstos contenidas, dando curso al Plan de Viabilidad Anexo a los Planes de Reestructuración.
- b. Se acuerda la extensión de los efectos derivados de los Planes de Reestructuración a los créditos titularidad de acreedores que no hayan suscrito el Plan de reestructuración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 649 TRLC.

- c. Se declara la irrevocabilidad de los actos llevados a cabo en ejecución de los Planes de Reestructuración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 667 TRLC.
- d. Se declara que los contratos comerciales y operativos formalizados con anterioridad a la solicitud de homologación judicial de los Planes de Reestructuración no pueden ser resueltos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 618.2 TRLC.
- e. Se reconoce la condición de financiación interina y nueva financiación a los instrumentos otorgados en los términos de los artículos 665 y 666 TRLC en virtud de los Planes de Reestructuración.
- f. Se declara la irrevocabilidad de la Financiación Interina y la Nueva financiación otorgada en virtud de los Planes de Reestructuración.
- g. Se acuerda el sobreseimiento de todos los procedimientos de ejecución de créditos afectados por los Planes de Reestructuración.